

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Abril diecinueve de dos mil veinticuatro. Señor juez, al momento de estudio de la demanda, se observa que no se aplicaron los intereses correspondientes al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento del beneficiario alimentario, niño **ALDO DANIEL HERNÁNDEZ YEPES**. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), abril diecinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LAURA YEPES TIBAVIZCO en representación legal del niño ALDO DANIEL HERNÁNDEZ YEPES
Ejecutado	MAURICIO BUITRAGO GALLEGO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2024-00071-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0267 de 2024

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **LAURA YEPES TIBAVIZCO** en representación del niño **ALDO DANIEL HERNÁNDEZ YEPES**, frente al señor **JOHNATAN DAVID HERNÁNDEZ GAMBOA**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$14.839.986,05)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias y vestuario, causadas desde el mes de julio de 2018, hasta el mes de enero de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con la Resolución Nro. 411 del 25 d junio de 2018 de la Comisaría de Familia Tres de Manrique y, la audiencia de fallo de restablecimiento de derechos con radicado Nro. 2-

0000890-23, del 16 de mayo de 2023, de la Comisaría de Familia Ocho de Villa Hermosa, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

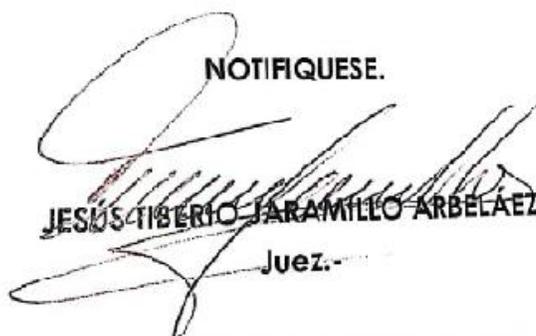
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, al estudiante **ANDRÉS FELIPE CARO SERNA**, con c.c. 1.017.231.479, para representar a la señora **LAURA YEPES TIBAVIZCO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.